



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Ma. Angélica Zárate Montero, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio IEE/08, de doce de julio de dos mil trece; 2. Identificación emitida por la Secretaría General de Gobierno a favor de Ma. Angélica Zárate Montero, como Síndica del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla; 3. Acta de la Sesión de Cabildo de instalación del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que consta la toma de protesta de Ma. Angélica Zárate Montero como Síndica Municipal; 4. Periódico Oficial del Estado de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, número 20, segunda sección, Tomo DI, que contiene el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; 6. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de ocho de marzo de dos mil diecisiete; 7. Escrito de doce de marzo de dos mil diecisiete, relativo a una reunión extraordinaria respecto a la privatización del agua; 8. Escrito dirigido al Presente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de diecinueve de marzo de dos mil diecisiete; 9. Lista de asistencia de "Usuarios pozo # 1", de doce de marzo de dos mil diecisiete; 10. Escrito del Comité de Agua Potable de San Lucas Palmillas, del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, y 11. Diversas fojas relativas a "La inconformidad de la reforma a la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 	<p>013878</p>

Lo anterior fue recibido a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en

11

representación de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

“LA DECLARATORIA’ QUE EMITE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA DE LA LIX (SIC), POR LA QUE SE DECLARA APROBADO ‘EL DECRETO QUE REFORMAN (SIC) LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL (SIC) ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA’ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA. POR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y QUE SE INICIO SU VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. [...]”

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2017 85/2017, 86/2017, 87/2017, 89/2017 y 90/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan, Zoquitlán, Tlaltenango, San Gabriel Chilac, Tehuacán, Zinacatepec, Altepexi, Izúcar de Matamoros y Chiautla, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés, veintisiete y veintiocho de febrero; nueve y trece de marzo de dos mil diecisiete, se designó

como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2017, 85/2017, 86/2017, 87/2017, 89/2017 y 90/2017**, tórnese el presente asunto por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

A

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **101/2017**, promovida por el Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. Conste.

JAE 01

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].